

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regula la obtención del carnet sanitario de los manipuladores de alto riesgo
I.A.10j

A tenor de lo prevenido en el Real Decreto 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de manipuladores de Alimentos y la Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la obtención del carnet sanitario de Manipuladores de Alimentos en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 18.10.84), y habida cuenta por una parte la evolución epidemiológica de la toxoinfección alimentaria en La Rioja, como los datos obtenidos del seguimiento y evaluación de los cursillos de Educación Sanitaria realizados hasta la fecha, es aconsejable modificar y adecuar determinados procedimientos para la obtención del carnet sanitario de manipulador de alimentos de alto riesgo.

Por todo ello vengo a disponer:

Artículo primero: La obtención del carnet sanitario de manipulador de alimentos calificado como de alto riesgo se realizará de acuerdo a lo previsto en la presente Orden.

Artículo segundo: Se considerará personal manipulador de alto riesgo el que trabaja en:

- a) Actividades relacionadas con comedores colectivos (cocinas y comedores de hospitales, hoteles, restaurantes, bares, cafeterías, etc.).
- b) Fábricas de elaboración y/o envasado de productos alimentarios.
- c) Personal que trabaje en obradores de pastelería, repostería, bollería y similares, así como el que lo hace en la elaboración de helados.
- d) Personal que trabaja en cualquier tipo de matadero a partir del sacrificio de la res (matarife) y hasta finalizar el proceso (estibador y/o cargador), así como el que lo efectúa en las salas de despiece.

Artículo tercero: Dicho personal realizará anualmente un cursillo de educación sanitaria en materia de legislación, higiene y manipulación alimentaria, debiendo asimismo, si la Dirección Regional de Salud lo estima conveniente, proceder a la realización del examen o pruebas clínicas que se determinen.

Artículo cuarto: La realización de los citados cursillos y en caso del examen o pruebas clínicas, se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la obtención del carnet sanitario de manipulador de alimentos en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 18.10.84).

Artículo quinto: Se considerará que no están en posesión del carnet alimentario de manipulador de alimentos para el personal de alto riesgo, aquellas personas que no realicen lo prevenido en el art. 3 de la presente Orden, pudiendo ser sancionados, según las medidas establecidas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y la Ley General 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios.

Disposición Transitoria.— Esta Orden es de aplicación al personal de alto riesgo que hubiera obtenido el carnet de manipulador de alimentos de acuerdo con lo dispuesto en la ya citada Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la obtención del carnet sanitario de manipuladores de alimentos (B.O.R. de 18.10.84).

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de mayo de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, de 17 de febrero de 1986, sobre Medidas de Fomento de Empleo y Cooperativismo
I.A.100

Con fecha 20 de febrero del corriente año se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja la Orden de 17 de febrero de 1986, sobre Medidas de Fomento de Empleo y Cooperativismo, observándose el siguiente error:

1. En el punto 10 apartado c) donde figura "INEM" debe figurar "la Consejería de Trabajo y Bienestar Social".

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 26 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.60

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera y en la Disposición Final Primera del Decreto 14/1986, de 14 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986.

Esta Consejería de la Presidencia con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 36 plazas de Auxiliares de Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.2. Del número total de plazas señaladas se reservan 5 plazas para promoción interna y 9 para provisión específica.

1.3. Las plazas reservadas a la promoción interna y a la provisión específica que queden desiertas se acumularán a las restantes de la presente convocatoria.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y las Bases de esta convocatoria.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

1.6. La fase de concurso, que no será eliminatoria, sólo se aplicará a los aspirantes de promoción interna y de provisión específica y las

puntuaciones que en ella se obtengan se sumarán a la de los ejercicios de la fase de oposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 7.1., para determinar la puntuación y el consiguiente orden final de la correspondiente relación de aprobados.

1.7. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios el primero y el segundo.

Primer ejercicio: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión:

Primera parte: Consistirá en contestar por escrito, en el plazo de treinta minutos, un cuestionario de preguntas dirigido a apreciar el nivel cultural propio de su grado de titulación así como las aptitudes de los aspirantes para las tareas propias de las plazas que se convocan.

Los aspirantes de promoción interna estarán exentos de realizar esta primera parte del ejercicio.

Segunda parte: Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de una hora, un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, preparado por el Tribunal, relacionado con el contenido del programa que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión.

Primera parte: Consistirá en transcribir a máquina durante diez minutos, un texto que se facilitará a los aspirantes. Se exigirá una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se apreciará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes utilizarán máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto deberán ir provistos.

Segunda parte: Se presentará a los aspirantes un texto en castellano con faltas de ortografía y sin signo alguno de puntuación. Este texto se transcribirá a máquina con las correcciones ortográficas y con la puntuación pertinente.

El tiempo de esta segunda parte será de veinte minutos.

Tercer ejercicio: Optativo y de mérito. Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 80 a 100 pulsaciones por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

La transcripción de la taquigrafía deberá realizarse necesariamente a